



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado: **2020-00505**

Del presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, remitido por competencia en atención al factor territorial a éste Despacho por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, mediante auto del catorce de julio de 2020, se AVOCA su conocimiento.

Ahora, conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente demanda de verbal sumaria, instaurada por Martaided Gaviria Restrepo en contra de Alveniz Puerta Mazo, Francisco José Estrada Peláez y Personas Indeterminadas, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. Teniendo en cuenta que se pretende la terminación de contrato de arrendamiento del cual hicieron parte la señora Martaided Gaviria Restrepo en calidad de arrendadora y la señora Alveniz Puerta Mazo en calidad de arrendataria, recayendo la legitimación en la causa por pasiva en este tipo de demanda en el arrendatario, deberá dirigir la demanda únicamente contra la señora Alveniz Puerta Mazo. (art. 384 C.G.P.). En tal sentido se deberá adecuar el poder, el cual debe ser presentado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 o las normas del C.G.P., esto es, con presentación personal ante Notaría.
2. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma en que fue obtenida la dirección electrónica de la demandada Alveniz Puerta Mazo, con la respectiva evidencia.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo a que no fueron solicitadas medidas cautelares, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada Alveniz Puerta Mazo, y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Se advierte que de no hacerse por medio de la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la demanda y sus anexos a la demandada Alveniz Puerta Mazo a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

**Medellín, __28__ de agosto de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario